



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3504

Miércoles 26 de setiembre de 1849.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

En vista de las consideraciones que me ha espuesto el presidente de mi consejo de ministros, de acuerdo con el parecer del mismo consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. De cada tres vacantes que ocurran en los destinos correspondientes á todas las carreras civiles, escepto las de los gefes superiores, se proveerán dos en cesantes que cobren haber del tesoro, distribuyéndose la tercera entre los empleados activos que merezcan ascender, los cesantes sin sueldo y los aspirantes de nueva entrada: todo sin perjuicio de lo que establezcan los reglamentos y disposiciones vigentes sobre las circunstancias necesarias para servir destinos en las diferentes carreras.

Dado en San Ildefonso á 7 de setiembre de 1849.—
Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, el duque de Valencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real órden.

El regente de la audiencia de Barcelona ha manifestado á este ministerio las dificultades y entorpecimientos independientes de la voluntad de las partes que oponen algunos contadores de hipotecas á registrar las escrituras públicas que se les presentan dentro del término legal. Por reclamaciones parciales de otros intere-

sados consta tambien que con efecto hay algun abuso que corregir en este punto; y considerando S. M. que de cualquiera retardo en la materia de que se trata pueden seguirse perjuicios considerables, señaladamente cuando es precisa la toma de razon en diferentes partidos y aun provincias, como con frecuencia suele suceder, se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Los contadores de hipotecas en el acto de la presentacion de cualquiera escritura estan obligados á librar el oportuno recibo, con espresion de la fecha y hora en que aquella se haga.

2.ª El registro y asiento se verificará en el mismo dia, si fuere posible, sin que por ninguna causa ni evento sea permitido á los mismos contadores retardarlo mas allá del tercero, bajo su responsabilidad.

San Ildefonso 11 de setiembre de 1849.—Arrazola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Correos.

Repetidas veces han recurrido á S. M. la Reina las empresas de diligencias esponiendo los perjuicios que sufren desde que la correspondencia se conduce en sillas-correos, destinadas ademas al trasporte de viajeros. He hecho presente á S. M. con este motivo que pueden muy bien conciliarse los intereses de las referidas empresas con los del ramo de correos y con lo que exige el buen servicio público, adoptando una disposicion, que al paso que haga imposible toda competencia con las diligencias, proporcione economías al tesoro, mejore la conduccion de la correspondencia, y no prive al gobierno de los medios veloces de trasporte de que necesita disponer en circunstancias dadas para la traslacion de los funcionarios públicos.

La conduccion de la correspondencia en sillas es una de las mejoras últimamente adoptadas en que no es posible retroceder, asi como tampoco puede prescindirse de que en las sillas vayan viajeros para atender en parte con el producto de los asientos á lo mucho que cuestan las paradas de posta. El establecimiento de sillas de dos asientos salva todas las dificultades, pues dos viajeros que pagan un precio mas alto que los que van en diligencia, no pueden perjudicar á las empresas que se dediquen al transporte de personas, mientras la construccion de dichos carruajes, su entretenimiento y su arrastre ha de importar mucho menos que lo que en el dia se invierte en esta atencion.

Sin duda el producto de los viajeros que hoy se conducen en sillas de cuatro, seis y hasta siete asientos deberá ser menor; pero tambien será mucho menor el número de caballerías que se necesiten en las paradas de posta, siendo el resultado alguna disminucion en los ingresos eventuales, en cambio de una gran rebaja en los gastos permanentes y forzosos.

Por estas consideraciones, y la muy atendible de que establecidos carruajes pequeños podrán acelerarse considerablemente la conduccion de la correspondencia, se ha servido mandar S. M.:

1.º Que la correspondencia pública sea conducida en las líneas generales en carruajes de dos asientos.

2.º Que desde luego se saque á pública subasta bajo el adjunto pliego de condiciones la construccion de cincuenta de dichos carruajes.

3.º Que á medida que se destinen á las líneas los nuevos carruajes, se fije la dotacion de las paradas de posta de diez caballerías en vez de las diez y seis que hoy tienen.

De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1849.—San Luis.—Sr. director de correos.

Pliego de condiciones para la subasta de cincuenta sillas de posta con destino á la conduccion de la correspondencia pública.

1.º El contratista se obliga á entregar en el término de diez meses, contados desde el otorgamiento de la escritura, cincuenta sillas de posta de dos asientos cada una, iguales en un todo al modelo que estará de manifiesto en el taller de Recoletos de esta corte.

2.º Es circunstancia precisa la de que las sillas, al propio tiempo que tengan la ligereza indispensable para ser arrastradas por cuatro caballerías, esten construidas con la solidez conveniente.

3.º El contratista entregará las sillas de diez en diez, segun las vaya construyendo. El gobierno para admitirlas oirá á los inspectores de correos y á dos maestros de postas designados por todos los de las líneas generales.

4.º Será obligacion del contratista entretener por su cuenta las sillas durante seis meses, contados desde que se pongan en servicio.

5.º Terminados los seis meses de que trata la condicion anterior, el contratista se obligará á entretener las sillas durante seis años por el precio que se estipule, á razon de un tanto por legua de las que ande cada silla.

6.º Se entenderá por entretenimiento de las sillas cuantas composturas y reparaciones sean necesarias, sin limitacion de ninguna especie, para conservarlas en buen estado de servicio. El entretenimiento comprenderá tambien el almacenaje.

7.º Los constructores españoles serán admitidos en la licitacion.

8.º Para presentarse como licitador han de depositarse previamente en el banco español de San Fernando 100,000 rs. vellon en metálico ó un equivalente en papel del estado al precio corriente en la plaza del depósito.

Este depósito será devuelto á los interesados á la conclusion del remate, excepto el que pertenezca al mejor postor, que será retenido por via de fianza, como se expresa en la condicion 14.º

9.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán al director de correos en el momento de empezar la subasta.

Para estenderlas se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á construir y entregar en el término de diez meses cincuenta sillas de posta, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M., por el precio de. cada una, siendo de mi cuenta el entretenimiento de dichas sillas en los primeros seis meses de su uso. Me obligo igualmente á correr con el entretenimiento de las sillas referidas durante seis años, contados desde la conclusion de los seis meses de que queda hecho mérito á razon de. por legua de las que ande cada silla. Para la seguridad de esta proposicion presento la fianza de 100,000 rs. vellon ó de. en títulos que he depositado en el banco español de San Fernando.»

10.º Toda proposicion que no se presente redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones, ó cláusulas condicionales, se tendrá como no hecha para el acto del remate.

11.º A la proposicion acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo lema otro con la firma y expresion de domicilio del proponente.

12.º Si á los cuatro meses del otorgamiento de la escritura no se hubiesen entregado diez sillas al menos, estará el gobierno autorizado para rescindir la contrata, y el contratista perderá el importe de la fianza. Tambien perderá la fianza, y el gobierno quedará libre de toda obligacion si no entrega el completo de las cincuenta sillas en el plazo estipulado.

13.º El pago de las sillas lo hará el gobierno segun se vayan entregando, y al mes de recibidas. El del entretenimiento se verificará por meses vencidos.

14.º La fianza no se devolverá al contratista hasta pasados los seis años de que trata la condicion 5.º

15.º La subasta se verificará en el local que ocupa el ministerio de la gobernacion del reino, el dia 15 de oc-

tubre próximo y hora de las dos de la tarde ante el director de correos, asistido del de contabilidad y del oficial que tiene á su cargo el negociado de correos, quien desempeñará las funciones de secretario. Las proposiciones se leerán públicamente, y si hubiere dos ó mas iguales se abrirá licitación entre los proponentes por espacio de media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicación en el mejor postor, y los demas retirarán sus depósitos y los pliegos cerrados que contengan los nombres y domicilios.

16. El remate no producirá obligación hasta que recaiga la aprobación de S. M.

17. Será de cuenta del contratista el coste de la escritura y de dos copias de esta para la dirección de correos y de contabilidad.

Madrid 12 de setiembre de 1849.—San Luis.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Negociado de Instrucción pública.

Con sentimiento he observado que por algunos ayuntamientos de esta provincia, olvidando sin duda las disposiciones de la ley de 21 de julio de 1838, se ha procedido á verificar el nombramiento de maestros de instrucción primaria sin mi previo conocimiento y prescindiendo de la tramitación que deben llevar los expedientes de nombramientos de dichos funcionarios. También he notado que por algunos alcaldes y ayuntamientos se tolera y hasta se consiente el ejercicio del magisterio á personas que no se hallan adornadas del correspondiente título, sin el cual no puede ejercerse dicha profesion, tanto para la enseñanza de niños como la de niñas; y últimamente, que por otros ayuntamientos se permite hallarse reunidos en un mismo local y bajo la dirección de una misma persona, los niños de ambos sexos.

No pudiendo consentir la continuación de estos abusos, contrarios á la ley y á la moralidad pública, los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia tendrán presente y observarán para lo sucesivo bajo su mas estrecha responsabilidad, las disposiciones siguientes:

1.º Siempre que vacare alguna escuela de niños ó de niñas, el alcalde lo pondrá inmediatamente en mi conocimiento, espresando el sueldo y obviaciones que forman su dotación.

2.º No pondrán en posesion de la escuela al maestro ó maestra que eligiese el ayuntamiento hasta tanto que reciban la orden correspondiente espedida por mi autoridad.

3.º Bajo pretesto alguno no consentirán los alcaldes que se establezca ninguna persona en sus respectivas demarcaciones para dedicarse á la enseñanza, sin que se les presente el título por el cual se hallan autorizadas y de cuyo documento me remitirán los alcaldes copia certificada.

4.º Estando prohibida por la ley la reunion en un

mismo local de niños y niñas, cuidarán los alcaldes de que esto no se verifique.

Los alcaldes, ayuntamientos y comisiones locales de instrucción primaria quedan responsables de que tengan el mas esacto cumplimiento las anteriores disposiciones, en la inteligencia de que estoy dispuesto á castigar con el mayor rigor á los que en adelante fueren causa de repetición de los abusos indicados. Madrid 24 de setiembre de 1849.—José de Zaragoza.

En el dia de ayer se ha constituido la junta provincial de beneficencia con arreglo á la ley, y se ha encargado de los establecimientos titulados Hospicio, Hospital general, Hospital de San Juan de Dios, Inclusa, Desamparados y Hospital de Incurables; siendo nombrados secretario, contador y tesorero de dicha junta los señores D. Baltasar Anduaga y Espinosa, D. Juan Valero y Soto y D. José Lopez Cordon, que lo son respectivamente de este gobierno político.

Lo que se avisa al público para su inteligencia y á fin de que las personas que hayan de entenderse con la citada junta, lo hagan dirigiéndose á los referidos señores á las horas de oficina en el espresado gobierno político. Madrid 22 de setiembre de 1849.—José de Zaragoza.

Gobierno superior político de Guadalajara.—Debiendo procederse á la subasta y licitación del *Boletín Oficial* que ha de publicarse en esta provincia el próximo año de 1850, bajo las formalidades y condiciones prescritas en reales órdenes de 3 de setiembre de 1846 y 24 de mayo del mismo año, se hace saber al público por medio de este periódico oficial; advirtiéndole á las personas que gusten interesarse en la subasta, que el buzón y caja cerrada en que se han de depositar los pliegos de condiciones, estan situados en la puerta del piso principal de este gobierno político. Guadalajara 18 de setiembre de 1849.—José María de Montalvo.—Es copia.—José de Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta dirección general ha señalado el dia 20 de octubre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupaba el ministerio de comercio, instrucción y obras públicas en esta corte, calle de Torija, y en la ciudad de Badajoz ante el Sr. gefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Mérida, situado en la carretera de Madrid á Badajoz, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 35,910 reales vellon en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secre-

taria del espresado gobierno político. Madrid 20 de setiembre de 1849.—El subdirector, Francisco Barra.

Esta direccion general ha señalado el dia 20 de octubre próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupaba el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, calle de Torija, y en la ciudad de Badajoz ante el Sr. gefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Monesterio, situado en la carretera de Madrid á Badajoz, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 68,000 rs. vn. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político. Madrid 20 de setiembre de 1849.—El subdirector, Francisco Barra.

Esta direccion general ha señalado el dia 20 de octubre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupaba el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, calle de Torija, y en la ciudad de Leon ante el Sr. gefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Villafranca del Bierzo, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 42,040 rs. vn. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político. Madrid 20 de setiembre de 1849.—El subdirector, Francisco Barra.

Esta direccion general ha señalado el dia 20 de octubre próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupaba el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, calle de Torija, y en la ciudad de Sevilla ante el Sr. gefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Ecija, situado en la carretera de Madrid á Cadiz, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 47,500 reales vellon en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político. Madrid 20 de setiembre de 1849.—El subdirector, Francisco Barra.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Arriendo de pastos.

Si á alguna persona le acomodase tomar en arrendamiento, por un año que concluirá en fin de agosto de

1850, los pastos del soto de Gutierre y monte del Guterron, sitios en la ribera del rio Jarama y término de la villa de Ciempozuelos, puede pasar en esta corte á la calle de las Infantas, número 31, y el portero dará razon del dueño.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Zarzalejo, ha acordado sacar á pública subasta los derechos de consumos y su venta exclusiva al por menor, para todo el año próximo venidero de 1850; y para celebrar sus dos únicos remates estan señalados los dias 30 del actual y 7 de octubre inmediato, dando principio á las diez de sus respectivas mañanas en la sala consistorial, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto.

El ayuntamiento constitucional de Cenicientos ha señalado para el primero y segundo remate de los ramos sujetos á la contribucion de consumos para el año venidero de 1850, cuales son, taberna, aguardentería, carnicería y tienda de abacería, comprensible aceite, jabon, tocino y vinagre, los dias 7 y 14 de octubre próximo. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Con permiso del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia, se saca á pública subasta la roza de 600 fresnos con arreglo á ordenanza de montes, dejándoles á ocho pies de altura; y la corta por el pie de un sinnúmero de zarzas y espinos del soto y Alameda de la villa de Valdetorres, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento; cuyo remate se halla señalado para el dia 14 de octubre próximo, de diez á doce de su mañana y en la casa consistorial.

Autorizado competentemente el ayuntamiento de la villa de El Prado, arrienda el disfrute de pastos por la próxima invernada para ganado lanar, de la dehesa del Alamar, en jurisdiccion de la misma, susceptible de mantener 1,300 cabezas, valuado en 9,800 rs.; cuyos remates, con sujecion al pliego de condiciones que tiene de manifiesto en su secretaria, tendrán efecto en los dias 21 y 22 de octubre próximo en la casa consistorial, de diez á doce de la mañana.

Con permiso del Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion, se subastarán en el pueblo de Navacerrada, setecientos pinos de su monte de propios, por entresaca; celebrándose su remate el dia 21 del próximo octubre bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de dicho pueblo.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 29 á 33 rs. vn.

Cebada.... de 15 á 16½ rs. vn.

Algarrobas de » á 15 rs. vn.

Madrid 25 de setiembre de 1849.

MADRID : Imprenta de D. Manuel Pita.